

Auto Sustanciación No. 083  
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos  
Radicado: 2019-00306  
Demandante: PAULA ANDREA VERGARA SALAS  
Demandado: MARCELO VILLEGAS GARCÍA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que a la fecha el Ejército Nacional no ha dado cumplimiento a las solicitudes realizadas por este Despacho judicial mediante oficios de fecha: dieciséis (16) de julio, veintiocho (28) de julio, nueve (09) de octubre y veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), este último reenviado el día cinco (05) de enero de do mil veintiuno (2021) a los correos electrónicos: [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co), no obstante el día catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) se recibe respuesta del Gestor y Orientador Servicio al Ciudadano DIPER 2 NOMINA AA08 ANDRÉS CAMILO AMAYA CANTOR, del EJERCITO NACIONAL mediante la cual indica que es necesario el aporte de los documentos correspondientes en original a la calle 21 No. 46-01 (Correo Certificado) Cantón Occidental, Comando de Personal – Sección Registro – [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co), [nominaejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominaejc@buzonejercito.mil.co). Sírvase proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requerirá nuevamente al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que se pronuncie conforme a los oficios de fechas dieciséis (16) de julio, veintiocho (28) de julio, nueve (09) de octubre y veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), este último reenviado el día cinco (05) de enero de do mil veintiuno (2021), en relación con el cumplimiento de la sentencia Np. 026 del quince (15) de julio de dos mil veinte (2020); exhortándosele sobre la obligación que le atañe como Ente Público de direccionar debidamente la solicitud al Pagador, que no es ni más ni menos que una orden para efectivizar el pago de una cuota alimentaria para menores de edad, lo que le imprime fundamental relevancia y corresponsabilidad en su pago de caso de negligencia o demora. Líbrese la comunicación correspondiente y remítase la referida sentencia.

Ahora, respecto al envío de los documentos físicos a través de correo certificado a fin de dar el trámite administrativo, se indicará al respecto que conforme el Decreto 806 de 2020, se implementó el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, por lo tanto los documentos remitidos

Auto Sustanciación No. 083  
Proceso: Aumento Cuota de Alimentos  
Radicado: 2019-00306  
Demandante: PAULA ANDREA VERGARA SALAS  
Demandado: MARCELO VILLEGAS GARCÍA

desde el correo institucional ofrecen garantía de autenticidad en todos los trámites realizados por el Despacho Judicial; sin embargo y en aras de lograr la finalidad de la orden impartida, no solamente se enviará a los correos electrónicos del EJERCITO NACIONAL, sino que también se enviará a la dirección anotada por dicha entidad (folio 75).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.024 del 10 de febrero de 2021</p>  <p><b>Claudia Michel Martínez Quiceno</b> Secretaria</p>
---

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria